

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YASMIN PEÑA CASTRO.
DEMANDADO: WILMAR VILLALBA CONTRERAS.
RADICADO: 20001-31-10-002-**2021-00207**-000.

Revisado el expediente digital del proceso de referencia, evidencia la titular que, en auto adiado Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) que admite la demanda, se ordenó notificar al demandado, el señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS, conforme al artículo 291 y 292 de C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción; así mismo, en fecha 15 de octubre de 2021 se allega a esta Agencia Judicial, citación para diligencia de notificación personal a la parte accionada efectuada a través de correo electrónico en fecha 30 de julio de 2021, sin embargo, se observa que, no se aportó constancia que acredite el acuse de recibo de dicha notificación, por lo que no se ha agotado en debida forma.

De otra parte, el señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS presenta memorial en fecha 19 de agosto de 2021, en virtud del cual, solicita le sea enviado el traslado de la demanda vía dirección electrónica, sin que efectivamente se haya llevado a cabo tal gestión.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado, esto es, el señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda, sus anexos y providencia que admite la misma al demandado el señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente. Por secretaría contabilícese dicho término.

TERCERO: Fenecido el término del traslado, ingrésese el expediente al Despacho a fin de surtir las etapas correspondientes de acuerdo a lo contemplado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ac8a84a8309f4cc0781fc4bdf95ac5cc8d7c665bca20a602723ed23275b295**
Documento generado en 03/11/2022 03:31:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**